



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO MEDIANTE ATRACCIONES DE FERIA, PUESTOS Y BARRACAS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS DURANTE LA FERIA DE SAN SEBASTIAN

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el Artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO MEDIANTE ATRACCIONES DE FERIA, PUESTOS Y BARRACAS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS DURANTE LA FERIA DE SAN SEBASTIAN, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y Ordenanza y Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales de La Vilavella.

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Instalación de atracciones de feria, puestos y barracas y otras instalaciones análogas durante la feria de San Sebastián, previsto en la letra n) del apartado 3 del Artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los Artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el Artículo 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales



que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- Por el Ayuntamiento Pleno, de forma anual y previamente a la concesión de permisos para su ubicación, se determinará la tasa por metro cuadrado de ocupación, según la duración de la feria de San Sebastián.

Devengo

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción.

Normas de gestión

Artículo 8º.- 1.1. De conformidad con lo previsto en el Artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán para cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo autorizado.

3. Las personas o entidades interesadas en la concesión deberán solicitar previamente la consiguiente autorización, acompañada de resguardo acreditativo de haber ingresado la cuota correspondiente, aportando además los siguientes documentos:

- a - Documento Nacional de Identidad.
- b - Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas que corresponda.
- c - Cuota Seguridad Social Trabajadores Autónomos.

4. Comprobadas las solicitudes formuladas, de estimarse conformes, se concederán las autorizaciones. En caso contrario, se notificará al interesado al objeto de que subsane las deficiencias, y se girará la liquidación complementaria que proceda. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

5. No se permitirá la ocupación o utilización privativa hasta que no se efectúe el ingreso y se conceda la autorización.

6. Autorizada la ocupación, se entenderá concedida por la duración de la feria de San Sebastián del año para el que se solicite.

7. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

9. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Ingreso de la Cuota

Artículo 9º.- El pago de la tasa se realizará antes de retirar la correspondiente licencia,



mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales de La Vilavella. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

Infracciones y sanciones

Artículo 10º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los Artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Vigencia

Artículo 11º.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.999, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La Vilavella, a 28 de Septiembre de 1.998
EL ALCALDE,

Fdo. Pascual Casino Adsuara.